



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 723 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 JUL 2022

VISTO:

El expediente N° 7346, de fecha 08 de Julio del 2022, presentado por el (la) Sr (a) **PABLO CALLO CONDORI**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-353-03, con domicilio en la Av. Madre de Dios 11-G, CPM Planchón, del Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS**, y;

El **INFORME TECNICO N° 671-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 19 de Julio del 2022, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 443-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV**, de fecha 31 de Mayo del 2021, emitido por el **Bach. Ing° Richard Coaquira Vargas**, la cual recomienda aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos no maderables (castaña) y maderables dentro de la parcela de corta PC N° 01, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 01 de Junio del 2021, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **Carta S/N°**, de fecha 08 de Julio del 2022, con registro de Exp. N° **7344**, el (la) Sr (a). **PABLO CALLO CONDORI**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS**;

Que, Mediante **Carta S/N°**, de fecha 08 de Julio del 2022, con registro de Exp. N° **7346**, el (la) Sr (a). **PABLO CALLO CONDORI**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS;

Que, el INFORME TECNICO N° 671-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/WJGG, elaborado por Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, el cual recomienda Aprobar la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, por eso es factible atender lo solicitado Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: APROBAR la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el REINGRESO a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 634-2021-GOREMAD-GRFFS, a la (el) Sr (a). PABLO CALLO CONDORI, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-353-03, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
1	477366	8651629	6	478442	8649915
2	477671	8651917	7	478221	8649915
3	478858	8651215	8	477959	8649714
4	478520	8650109	9	477701	8649916
5	478442	8650111	10	477481	8650324
PC N° 01: 213.00 ha.					

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C	N° de Arboles		Volumen
	Nombre común	Nombre Científico	Cm	Por Ha	Total Arboles	Total (m3)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.070	15	72.89
2	Aleton	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	0.028	6	46.72
3	Almendro	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	41	0.244	52	370.52
4	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.052	11	90.37
5	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.038	8	59.38
6	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	0.023	5	20.40
7	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	41	0.099	21	121.37
8	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm	41	0.033	7	52.20
9	Copaiba	<i>Copaifera officinalis</i> ; (Jacq.) L	56	0.005	1	6.87



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



10	Cumala	<i>Iryanthera grandis</i> Ducke	46	0.009	2	10.35
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.014	3	12.24
12	Inca Pacae	<i>Tachigali vasquezii</i> Pipoly	41	0.113	24	154.30
14	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	41	0.033	7	25.34
15	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.028	6	52.86
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.122	26	181.03
17	Misa	<i>Couratari macrosperma</i> A.C.Sm.	41	0.155	33	292.82
18	Moena	<i>Ocotea oblonga</i> (Meisn.) Mez	46	0.042	9	40.34
19	Palo Baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (TuL) Triana & Planch.	41	0.033	7	47.76
20	Palta Moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pittier) C.K. Allen	41	0.023	5	21.62
21	Pashaco Atornillado	<i>Parkia multijuga</i> Benth.	51	0.005	1	7.01
23	Pashaco Ishpinguillo	<i>Enterolobium schomburgkii</i> (Benth.)	51	0.089	19	133.00
24	Pashaco Negro	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	51	0.019	4	25.19
25	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.009	2	15.54
26	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	38	0.047	10	56.64
27	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.028	6	43.61
28	Renaco	<i>Ficus gomelleira</i> Kunth & C.D. Bouché	41	0.066	14	150.82
29	Requia	<i>Guarea kunthiana</i> A. Juss	46	0.023	5	25.68
30	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl	41	0.047	10	72.71
31	Shimbillo Colorado	<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd	41	0.028	6	31.85
32	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.014	3	19.66
Total				1.540	328	2,261.09

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). **PABLO CALLO CONDORI**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central de Tambopata.

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **PABLO CALLO CONDORI**, titular del contrato con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-J-353-03**, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Luzdila Lisbeth Rojas Torre
DNI: 70925273
3:53 pm
27/07/2022

CARTA PODER

El suscrito; Yo **PABLO CALLO CONDORI**, identificado con **DNI N° 04819263**, con domicilio actual en Av. Madre de Dios, Centro Poblado Planchón, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**; Nacionalidad Peruano, **QUIEN OTORGA PODER** a la Sra. **LUSDILAN LISBETH ROJAS TAPE**; Identificado con **DNI N° 70925273**; para que en mi Nombre; **PUEDA PRESENTAR, RECOGER, FIRMAR Y DAR SEGUIMIENTO TODO TIPO DE DOCUMENTOS ANTE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE** y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente(GRRNYGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, **SIN RESTRINCION ALGUNA**.

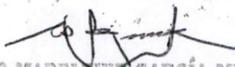
Puerto Maldonado, Mayo del 2022

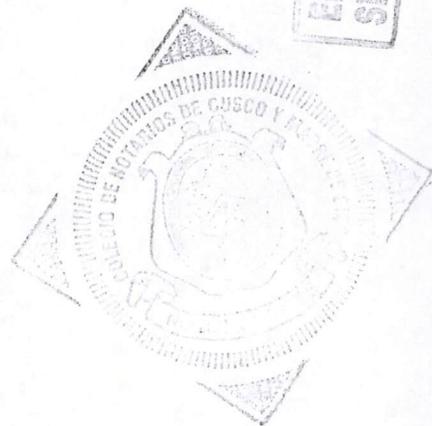


CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: Pablo Callo Condori
CON DNI N° 04819263 QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACIÓN DE: Si mismo

PUERTO MALDONADO, 04 MAY-2022




LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
ASOGAPA - NOTARIA DE TAMBOPATA



EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARÍA

